ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE SALUD

SAN JUAN, PUERTO RICO

REGISTRO DE CONTRATOS TOMO 16 PAGINA 103

ACUERDO COOPERATIVO

CONTRATO NUM. 2007-200564

COMPARECEN

DE LA PRIMERA PARTE: <u>EL DEPARTAMENTO DE SALUD</u>, representado por su Secretaria de Salud, HON. ROSA PEREZ PERDOMO, MD, MPH, PhD,

representado por la Sub-Secretaria de Salud, DRA. AIDA GONZALEZ <u>DE</u> quien GREGORY,

comparece en representación de la Secretaria de Salud y está autorizada a firmar este acuerdo en virtud de la delegación hecha por la Secretaria en comunicación del 12 de enero de 2005, de conformidad con la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, en adelante denominado la PRIMERA PARTE.

DE LA SEGUNDA PARTE: <u>DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MEDICOS UPR</u> MAYAGUEZ, una corporación creada al amparo de las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con oficina principal en MAYAGUEZ

debidamente representada en este acto mediante Resolución Corporativa, la cual se hace formar parte integra de este Acuerdo por DR. JORGE I. VÉLEZ AROCHO, en su capacidad de RECTOR,

en adelante denominado la

SEGUNDA PARTE.

EXPONEN

POR CUANTO: La Ley Federal conocida como "Public Health Security and Bioterrorism Preparedness and Response Act of 2002" (Public Law 107-188), aprobada por el Congreso de los Estados Unidos, activa la Sección 319C-1 de la Ley de Servicio de Salud Pública (42 U.S.C. 247d-3a) para apoyar actividades relacionadas a responder a posibles ataques terroristas perpetrados en contra de la población civil, con fondos federales para estos propósitos a través de la Ley Federal conocida como "Consolidated Appropriations Resolution, 2003" (Public Law 108-7), los cuales serán administrados por la PRIMERA PARTE.

POR CUANTO: El Presidente de los Estados Unidos de América emitió la Directiva Presidencial de Seguridad de la Nación ("Homeland Security Presidential Directive"), HSPD-5, la cual establece el Sistema de Manejo de Incidentes Nacionales ("NIMS", por sus siglas en inglés), el 28 de febrero de 2003. NIMS cubre todos los incidentes (naturales o no) para los cuales el Gobierno Federal también despliega fondos de respuesta a emergencias.

POR CUANTO: El Gobierno Federal de los Estados Unidos de América, por conducto del Departamento de Seguridad Nacional (en adelante, "DHS", por sus siglas en inglés) proveerá fondos a los estados y jurisdicciones de los Estados Unidos destinados al desarrollo e implementación de planes para mejorar la capacidad del sistema de cuidado de salud para enfrentar una emergencia de gran envergadura, incluyendo hospitales, servicios de emergencias médicas, centros de control de envenenamiento y otras entidades que ofrecen apoyo al sistema hospitalario del Departamento de Salud.



POR CUANTO: La SEGUNDA PARTE, ha sido identificada como uno de los beneficiarios de este Programa, para de esta manera poder mejorar su preparación y respuesta al bioterrorismo, ataques con armas de destrucción masiva y otras emergencias de salud pública.

De conformidad con las disposiciones de la Ley 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, AMBAS PARTES convienen en efectuar este acuerdo con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA: La PRIMERA PARTE se obliga a:

- Proveer a la SEGUNDA PARTE equipo médico de (en adelante, el "EQUIPO")
 en calidad de donación sin número de propiedad y materiales (en adelante, los
 "MATERIALES") descritos en el Anejo I, los cuales forman parte íntegra de
 este Acuerdo, para ser utilizados en la eventualidad de un incidente como
 resultado de bioterrorismo, ataque con armas de destrucción masiva y/o cualquier
 situación de emergencia de salud pública.
- 1. Proveer el Protocolo o los Protocolos pertinentes para el uso y manejo del **EQUIPO** y los **MATERIALES**.
- 2. Participar en conjunto con la **SEGUNDA PARTE** en toda respuesta de emergencia a un evento de bioterrorismo, ataque con armas de destrucción masiva u otra emergencia de salud pública.

SEGUNDA: La SEGUNDA PARTE se compromete a todo lo siguiente:

- 1. Participar en coordinación con la **PRIMERA PARTE** en toda respuesta de emergencia a un evento de bioterrorismo, ataque con armas de destrucción masiva u otra emergencia de salud pública y de naturaleza similar.
- 2. PERSONAL Y CAPACIDAD DE RESPUESTA COMO FACILIDAD DE SALUD

a. PERSONAL DE RESPUESTA:

- i. Designar personal capacitado para monitorear las actividades que se lleven a cabo dentro de la institución, relacionadas con el **EQUIPO** y los **MATERIALES** que provee la **PRIMERA PARTE**.
- ii. Identificar personal capacitado para ser adiestrado en el uso y manejo del EQUIPO y los MATERIALES, según las directrices de la PRIMERA PARTE.
- iii. Designar una persona con un alterno que sirvan de enlace con la **PRIMERA PARTE** y que estén al tanto de todas las actividades operacionales de la **SEGUNDA PARTE**. En un término no mayor de quince (15) días de la firma de este Acuerdo, la **SEGUNDA PARTE** proveerá a la **PRIMERA PARTE** el nombre completo de la persona designada como enlace y su alterno, así como también el número o números telefónicos donde puedan ser contactados 24 horas al día, 7 días a la semana. La **SEGUNDA PARTE** deberá notificar inmediatamente de cualquier cambio efectuado en la persona designada como enlace, así como también de cualquier cambio en el (los) número(s) telefónico(s).
- iv. Participar en conjunto con la PRIMERA PARTE en el desarrollo de un plan para asegurar que exista personal capacitado disponible



para responder a cualquier incidente de bioterrorismo, ataque con armas de destrucción masiva u otra emergencia de salud pública, 24 horas al día, 7 días a la semana, incluyendo personal voluntario de respuesta según las disposiciones de la Ley Federal conocida como "Robert T. Stafford Disaster Relief and Emergency Assistance Act", según enmendada, 93 Pub. L. No. 288, 88 Stat. 143 (1974) (codificada según enmendada en 42 U.S.C. sec. 5121 et. seq. (2002)) (en adelante, "Stafford Act"), aclarándose sin embargo, que este personal voluntario de respuesta se regirá bajo las disposiciones del Stafford Act.

- v. Designar un oficial del CDT para asegurar que el personal de respuesta reciba sus respectivos adiestramientos de mantenimiento, seguridad personal y manejo de emergencias.
- vi. Participar en los adiestramientos y simulacros que se llevarán a cabo a nivel local, regional y estatal.
- vii. Convenir en que ningún empleado de la SEGUNDA PARTE se considerará como empleado u oficial de la PRIMERA PARTE y no podrá realizar reclamos, demandas o solicitudes por concepto de derechos o privilegios que entienda le apliquen como compensaciones por el trabajo, salud, seguro de impericia médica o retiro a la PRIMERA PARTE y la SEGUNDA PARTE asume la responsabilidad, de surgir algún proceso legal relacionado con estas áreas. El personal de respuesta voluntario según lo define el Stafford Act será cubierto por las disposiciones de dicha Ley en este respecto.
- viii. CAPACIDAD DE ATENCION A PACIENTES: Participar en conjunto con la PRIMERA PARTE en el desarrollo de un sistema de cernimiento de pacientes en caso de que se saturen los recursos de la institución.
 - ix. Diseminar el sistema de cernimiento a todo el personal de cuidado de la salud del hospital, CDT, o Facilidad de Salud.
 - x. Formar parte de un equipo de trabajo junto a la PRIMERA PARTE con el propósito de establecer acuerdos cooperativos por escrito con otros hospitales y centros del cuidado de la salud aledaños para el transporte y acomodo de pacientes en caso de emergencia.
 - xi. Participar en conjunto con la **PRIMERA PARTE** en la identificación de lugares alternos para brindar cuidado de la salud a los pacientes en caso de que se saturen los recursos de la institución.
 - a. Se considerarán auditorios, parques, unidades móviles, centros de convenciones, etc.
 - b. Este plan tomará en consideración aspectos de seguridad de los pacientes y del personal.
 - xii. Participar en conjunto con la PRIMERA PARTE en la integración de planes operacionales para tratar pacientes con necesidades especiales incluyendo envejecientes, no videntes, sordos, mudos, inválidos, personas con discapacidad mental o física, mujeres embarazadas, niños, etc.



3. EQUIPO Y MATERIALES:

- a. Designar una persona encargada del cuido y mantenimiento preventivo del **EQUIPO**. Se recomienda que la persona designada mantenga una bitácora detallada en cuanto al uso y manejo del **EQUIPO**, según las especificaciones del manufacturero.
- b. Hacerse responsable del **EQUIPO** y los **MATERIALES** desde que la **PRIMERA PARTE** le haga entrega de los mismos.
- c. Hacerse responsable de la custodia, protección y uso del **EQUIPO** en su totalidad, incluyendo el mantenimiento del mismo, de recomendaciones y/o directrices del manufacturero al respecto.
- d. Proveer y mantener el **EQUIPO** y los **MATERIALES** en un lugar seguro, considerando factores climáticos o cualquier otro factor pertinente, al escoger el área designada.
- e. No transferir, gravar, ceder, traspasar, permutar, rentar, donar, prestar ni ofrecer en garantía el EQUIPO que le ha sido cedido en virtud de este Acuerdo. En caso de una emergencia de salud pública, la SEGUNDA PARTE, previo consentimiento escrito de la PRIMERA PARTE, podrá transferir, donar o prestar el EQUIPO y/o los MATERIALES.
- f. Garantizará que el **EQUIPO** y los **MATERIALES** serán utilizados única y exclusivamente por personal autorizado y debidamente adiestrado en el uso del mismo según especificado en este acuerdo.
- g. Asumir responsabilidad financiera para el mantenimiento y reparación del EQUIPO incluyendo la solución de cualquier problema o malfuncionamiento del EQUIPO y proveer los materiales necesarios a estos efectos.
- h. Convenir en que la SEGUNDA PARTE libera de responsabilidad a la PRIMERA PARTE, sus oficiales y empleados por cualquier acción, demanda, daño, omisión u otro proceso que pueda resultar del uso y manejo del EQUIPO y/o los MATERIALES.

TERCERA: NEGLIGENCIA O ABANDONO: El desempeño negligente de sus funciones o el abandono de éstas por la SEGUNDA PARTE se considerará una violación a este Acuerdo y será causa suficiente para que la PRIMERA PARTE lo declare terminado, inmediatamente, sin sujeción a la Cláusula de Resolución y quede relevada de toda obligación y responsabilidad bajo el mismo, así como también, será causa suficiente para la remoción y devolución inmediata a la PRIMERA PARTE del EQUIPO y/o los MATERIALES descritos en la cláusula Primera del presente Acuerdo.

CUARTA: DISCRIMEN EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS: La SEGUNDA PARTE se compromete a no discriminar en el uso del EQUIPO y/o los MATERIALES por razones de índole política, religiosa, raza, condición social, física, sexo, nacionalidad, condición o impedimento físico o mental.

QUINTA: INTERPRETACION: Este acuerdo estará sujeto en todo momento a las Leyes y Reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y será interpretado de acuerdo a los mismos.

SEXTA: CONFLICTOS DE INTERESES: La SEGUNDA PARTE reconoce el poder de fiscalización de la PRIMERA PARTE en relación al cumplimiento de los compromisos y/u obligaciones asumidos en este Acuerdo. De entender la PRIMERA

PARTE que existen o han surgido intereses adversos para con la SEGUNDA PARTE, le notificará por escrito sus hallazgos y su intención de resolver los mismos en el término de treinta (30) días. Dentro de dicho término la SEGUNDA PARTE podrá solicitar una reunión con la PRIMERA PARTE para exponer sus argumentos a dicha determinación de conflicto, la cual será concedida en todo caso. De no solicitarse dicha reunión en el término de treinta (30) días o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunión concedida, este acuerdo quedará resuelto.

SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: Toda la información contenida en este Acuerdo, así como también toda la información que sea intercambiada entre AMBAS PARTES como consecuencia del mismo, será guardada en estricta confidencialidad. Será requisito de este Acuerdo, el que la SEGUNDA PARTE establezca como requisito al personal que asigne a realizar los deberes descritos en este Acuerdo, firme un acuerdo de confidencialidad para la no divulgación de información relacionada con el cumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo. Ningún empleado o cualquier otro funcionario de la SEGUNDA PARTE que no firme el acuerdo de confidencialidad podrán llevar a cabo los deberes descritos en este Acuerdo.

OCTAVA: AUDITORIAS: La SEGUNDA PARTE se compromete a viabilizar las auditorias que la PRIMERA PARTE o la Oficina del Contralor de Puerto Rico consideren necesarios, por lo cual deberán:

- 1. Mantener disponible para examen o inspección, en cualquier momento por la **PRIMERA PARTE** o la Oficina del Contralor de Puerto Rico, todos los expedientes, documentos, libros y datos relacionados con los asuntos objeto de este Acuerdo.
- 1. Retener todos los expedientes o cualquier documento pertinente a este Acuerdo, por un período de cinco (5) años luego de terminado el mismo. De haberse iniciado una auditoría cuyos resultados no se hubieran solucionados al finalizar los cinco (5) años, los expedientes deberán ser retenidos hasta que se emitan los resultados de la auditoría. Una vez expire el término de cinco (5) años que aplique, los expedientes o cualquier documento pertinente a este Acuerdo será retenido en un archivo inactivo por un período no menor de diez (10) años.

NOVENA: CODIGO DE ETICA: La SEGUNDA PARTE se compromete a cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 84 de 18 de junio de 2002, mediante la cual se establece el Código de Ética para Contratistas, Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; así como también con el cumplimiento estricto de las disposiciones de la Ley Número 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Ética Gubernamental.

DECIMA: LA LEY FEDERAL HEALTH INSURANCE PORTABILITY AND ACCOUNTABILITY ACT DEL 1996 (MEJOR CONOCIDA POR SUS SIGLA EN INGLES HIPAA)

AMBAS PARTES reconocen que están cubiertas por la Ley Federal Health Insurance Portability and Accountability Act del 1996 (mejor conocida por sus siglas en inglés HIPAA) y se comprometen a cumplir con todos los deberes y responsabilidades que la ley le exige como entidad cubierta.

DECIMO PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL/DERECHOS DE AUTOR: Todos los materiales escritos que sean entregados a la SEGUNDA PARTE como consecuencia de lo acordado en este Acuerdo será de la propiedad exclusiva de la PRIMERA PARTE y/o del Gobierno Federal de los Estados Unidos de América, así como también cualquier descubrimiento o hallazgo de la SEGUNDA PARTE como consecuencia del manejo del EQUIPO y/o los MATERIALES. Bajo ningún concepto la

ス

SEGUNDA PARTE divulgará o dará acceso a dicha información a terceras personas que no sea el personal que participará del Programa descrito en este Acuerdo sin la autorización por escrito de la PRIMERA PARTE. La SEGUNDA PARTE se obliga además a no utilizar el EQUIPO y/o los MATERIALES para ningún propósito de investigación.

DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA Y DURACION: Este acuerdo entrará en vigor a partir de la firma de la **PRIMERA PARTE** y estará vigente por cinco (5) años.

DECIMA TERCERA: RESOLUCION: Este Acuerdo podrá ser resuelto por la **PRIMERA PARTE**, mediante notificación escrita a la **SEGUNDA PARTE** por correo certificado con acuse de recibo, con treinta (30) días de antelación a la fecha de resolución deseada, por el incumplimiento de la **SEGUNDA PARTE** con las disposiciones de este Contrato. De ser resuelto este Acuerdo, la **SEGUNDA PARTE** está obligada a devolver el **EQUIPO Y MATERIALES** en buenas condiciones excepto por el desgaste normal de los mismos.

DECIMO CUARTA: INSPECCIONES: La **SEGUNDA PARTE** deberá permitir acceso a la **PRIMERA PARTE** y/o al Gobierno Federal de los Estados Unidos de América a sus facilidades para efectuar cualquier tipo de inspección relacionada con el funcionamiento del Programa establecido bajo este Acuerdo, incluyendo adiestramiento al personal, manejo adecuado del **EQUIPO** y cumplimiento de las Leyes aplicables, entre otros.

DECIMA QUINTA: EMERGENCIA DE SALUD PUBLICA: La **PRIMERA PARTE** será la única parte capacita para declarar un estado de emergencia de salud pública. Para propósitos de este Acuerdo se definirá emergencia de salud pública de acuerdo a lo dispuesto como tal en el Public Health Security and Bioterrorism Preparedness and Response Act of 2002 (Public Law 107-188), el Public Health Service Act (42 U.S.C. 247d-3a) y demás leyes y reglamentos federales relacionados.

DECIMA SEXTA: NOTIFICACIONES: Cualquier notificación por escrito que sea necesaria cursarse entre las partes deberá ser enviada a la PRIMERA PARTE a la siguiente dirección: Departamento de Salud, Oficina de Preparación y Coordinación de Respuesta en Salud Pública, PO Box 70184, San Juan, Puerto Rico 00936-8184 y a la SEGUNDA PARTE a la siguiente dirección: PO BOX 9039 ALFONZO VALDEZ # 259 BOULEVARD, MAYAGUEZ PR 00680

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, LAS PARTES contratantes suscriben este acuerdo, obligándose así formalmente a cumplir con todas sus cláusulas y condiciones.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de 5 m. e de 2007.

PRIMERA PARTE

PRIMERA PARTE